



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |      |
|---------------------|------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |      |
| MESA DE MOVIMIENTO  |      |
| 05 JUN 2024         |      |
| Recibido.....       | Hs.  |
| Exp. N°.....        | C.D. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Adhesión del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social al Programa Médico Obligatorio**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular las prestaciones brindadas por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, garantizando un conjunto asistencial básico para todos sus afiliados.

**Artículo 2°.- Adhesión al Programa Médico Obligatorio.** El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social deberá garantizar como piso mínimo prestacional a sus afiliados las prestaciones contenidas en el Programa Médico Obligatorio establecido por el Ministerio de Salud de la Nación.

**Artículo 3°.- Actualización.** El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social deberá actualizar de manera constante las prestaciones que brinde a sus afiliados de acuerdo a las modificaciones y mejoras que se vayan incluyendo en el Programa Médico Obligatorio. En aquellos rubros asistenciales donde el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social brinde una cobertura superior deberá mantenerlos.-

**Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud.-

**Artículo 5°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe reglamentará la presente ley en el término de ciento veinte (120) días de su promulgación.-

**Artículo 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Dr. Miguel Elías Rabbia**

**Diputado Provincial**

### **Señora Presidenta:**

El "Programa Médico Obligatorio" (P.M.O.) establecido por Decreto Nº 492/95, y modificatorios, del Poder Ejecutivo Nacional es una canasta básica de prestaciones obligatorias para todas las prepagas y obras sociales. Las mismas deben cubrir, como mínimo, en cualquiera de sus planes los servicios que contiene el P.M.O. A su vez, se garantiza que dichas prestaciones deben ser brindadas sin periodos de carencia, a partir del momento de afiliación a la obra social o prepaga.

Progresivamente el P.M.O. recibe actualizaciones incorporando una variedad de servicios que van desde la cobertura ambulatoria, el Plan Materno Infantil, prevención de cánceres femeninos, odontología, internación, salud mental, sexual y reproductiva, medicamentos, rehabilitación, cuidados paliativos, cobertura de la discapacidad, anteojos, prótesis, órtesis, servicio de emergencia médicas domiciliarias, entre otros.

Actualmente el P.M.O. resulta de aplicación a todas las prepagas y obras sociales de carácter nacional, no alcanzando a las obras sociales provinciales. Sin perjuicio de ello, que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) garantice el piso mínimo de prestaciones allí incluidas, y de actualización periódica, permitiría hacer explícita la cobertura de todos los trabajadores estatales de la provincia de Santa Fe, lo que redundaría en un mejor servicio de salud.

Mediante el presente proyecto de ley se propone que el I.A.P.O.S. tenga como piso mínimo de cobertura las prestaciones contenidas en el P.M.O., pero a su vez que las actualice de forma periódica. De tal forma, la asistencia brindada a todos los trabajadores no dependerá de las voluntades de los funcionarios de turno, sino que estará regulada. Por último, se establece que el I.A.P.O.S. deberá mantener las prestaciones de carácter superior al P.M.O. que brinde en la actualidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**